

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2020-0346

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, y como la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de ALFREDO CALDERÓN MOLANO contra MAR INGENIEROS S.A.S. y PAVICOL BZC S.A.S. como integrantes del CONSORCIO CICLO 116 MP por las siguientes sumas de dinero:

1.1)

FACTURA	FECHA DE CREACION	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
BOG 2992	20/06/2017	30/06/2017	Saldo: \$2'563.261,00
BOG 3145	18/07/2017	30/07/2017	\$4'169.700,00
BOG 3153	21/07/2017	30/07/2017	\$4'169.700,00
BOG 3154	21/07/2017	30/07/2017	\$4'169.700,00
BOG 3308	16/08/2017	31/08/2017	\$4'068.000,00
BOG 3309	16/08/2017	31/08/2017	\$4'068.000,00
BOG 3310	16/08/2017	31/08/2017	\$4'068.000,00
BOG 3542	21/09/2017	30/09/2017	\$12'509.100,00
BOG 3608	17/10/2017	30/01/2017	\$12'509.100,00
BOG 3742	16/11/2017	30/11/2017	\$12'814.200,00
BOG 5101	13/12/2017	30/12/2017	\$13'424.400,00
BOG 5334	30/01/2018	30/01/2018	\$14.019.345,00
BOG 5554	13/03/2018	23/03/2018	\$12'193.830,00
BOG 5700	06/04/2018	20/04/2018	\$6'407.100,00

1.2) Por los intereses de mora sobre las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago total.

1.3) NEGAR los intereses corrientes solicitados, comoquiera que los mismos no se encuentran pactados en los títulos base de la ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALFREDO CALDERON MOLANO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 fijado el 18 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46f38e8b5a83f54a53e365933c0b267cfccc48c99dcd5a5b3f7d8ef10d26860**

Documento generado en 17/02/2021 04:50:45 PM